

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 29 de enero de 2024.

DRCC-SEIA-012-2024

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Recibido: J.M.C
24/1/2024
29-1-2024

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 38-DRCC-IF-049-2023 (Fojas 39) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”**, cuyo promotor es **INVERSIONES COCLÉ NUEVA PROSPERIDAD, S.A.** A desarrollarse en al margen de la carretera panamericana y la calle Héctor Conté Bermúdez, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Kiriam González
MSc. Kiriam González

Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.

MiAMBIENTE-Coclé.



Kg/y
c.c Archivo

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-045-02-2024
05 de febrero de 2024

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ (Director Regional) Encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé.

DE: LICDO. MAYO CHERIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION DE EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 29 de enero de 2024

NOTA: DRCC-SEIA-012-2024 de 29 de enero de 2024

PROYECTO: Denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**”, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

PROMOTOR: INVERSIONES COCLE NUEVA PROSPERIDAD. Registro Mercantil Folio N°155698526

Nº de EXPEDIENTE: DRCC-IF-049-2023

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 29 de enero de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-012-2024 de 29 de enero de 2024, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**”, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **INVERSIONES COCLE NUEVA PROSPERIDAD.**, persona jurídica con Registro Mercantil Folio N° **155698526** y cuyo representante legal es **GUOPEI QIU** con cédula de identidad personal N°**E-8-100232**, para todo lo relacionado con la tramitología del presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** del Estudio de Impacto Ambiental in commento, el cual consiste en: “*la edificación de una estructura de una planta con fines comerciales, para la operatividad y funcionamiento de un restaurante, compuesto de cocina, baños, oficina y área para las mesas y dos espacios comerciales más para ser alquilado o utilizado por su propietario. Cada uno de ellos contarán con baños individuales, en la parte externa o área abierta serán ubicados estacionamientos incluyendo uno para minusválidos, además serán construidas aceras peatonales.*”

Lo anterior enunciado consta dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-IT-ADM-246-2023**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, y se **ACEPTA** su respectiva **EVALUACIÓN**.

Que luego de haberse cumplido con las debidas formalidades administrativas, el proceso de evaluación, continúa hacia la fase resolutiva con la decisión de **aprobar** la herramienta de gestión ambiental motivada por medio del Informe **DRCC-IT-APRO-020-2023**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin*

perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellas actividades obras o proyectos, presentes en la lista taxativa de este Decreto Ejecutivo, que inicien sin un Estudio de Impacto Ambiental aprobado, serán objeto de paralización por parte del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho.*

En aquellos casos que las actividades obras o proyectos que estando dentro del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, inicien sin esperar la aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata y se rechazará el Estudio de Impacto Ambiental presentado, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho.

Artículo 22. *Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental:*

Criterio 1. Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

Criterio 4. Sobre los sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **aprobación** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”**, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **INVERSIONES COCLE NUEVA PROSPERIDAD**; persona jurídica con Registro Mercantil Folio N° 155698526 y cuyo representante legal es **GUOPEI QIU** con cédula de identidad personal es **E-8-100232**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones” y demás normas complementarias.